

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 1

El Consejo Local de Medio Ambiente se constituye como órgano de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos que, teniendo relación con el municipio están relacionados con la defensa de la Naturaleza, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y la sostenibilidad del municipio de Antequera.

Artículo 2

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Local de Medio Ambiente es el término municipal de Antequera.

2.2. La sede del Consejo Local de Medio Ambiente es la del Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 3

Las funciones del Consejo Local de Medio Ambiente serán las siguientes:

- a) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de Antequera y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la defensa de la Naturaleza, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida y el incremento de la habitabilidad y de la sostenibilidad de la ciudad, o coadyuven en su mejora y fomento, influyan en su estado o se vean afectadas por el mismo.
- b) Impulsar como órgano consultivo la elaboración y desarrollo de una Agenda Local 21 para el municipio de Antequera, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el marco de la Campaña Europea de Ciudades Sostenibles.
- c) Conocer los niveles de calidad de vida, habitabilidad, sostenibilidad, y protección del medio ambiente del municipio de Antequera.
- d) Emitir informes y efectuar propuestas de actuación ambiental a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.
- e) Conocer e informar los planes y programas municipales que tengan incidencia sobre el medio ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio de Antequera.
- f) Coordinar la actividad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en materia de Medio Ambiente y Sostenibilidad con las asociaciones y entidades representadas en el Consejo.
- g) Canalizar la labor de denuncia y seguimiento que realicen sus miembros en relación con el estado del medio ambiente, la habitabilidad, la calidad de vida y la sostenibilidad del municipio, así como impulsar la adopción de las medidas que procedan.

- h) Interesar de los órganos administrativos competentes la adopción de medidas adecuadas para la mejor protección del medio ambiente y el incremento de la calidad de vida, habitabilidad y el grado de sostenibilidad del municipio. Y para ello, dirigir al Ayuntamiento Pleno, o a cualquier otro órgano, las preguntas y las propuestas que estimen oportunas, debiendo obtener respuesta en un plazo determinado.
- i) Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos que son de su competencia.
- j) Cuantas otras funciones les sean encomendadas por el Excmo. Ayuntamiento en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de estrategias y actuaciones con incidencia sobre el medio ambiente, la calidad de vida, la habitabilidad, y el grado de sostenibilidad del municipio.

Artículo 4

4.1. El Consejo Local de Medio Ambiente podrá funcionar en Plenario, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

4.2. El Plenario es el órgano de decisión del Consejo Local de Medio Ambiente. Serán funciones del mismo:

- a) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo Local de Medio Ambiente, elaborando para ello, si fuera preciso, cualquier tipo de normas internas, siempre que no se opongan a las presentes.
- b) Crear los Grupos de Trabajo.
- c) Ratificar el trabajo de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo.
- d) Proponer actuaciones al Pleno del Ayuntamiento.
- e) Cualquier otra función que emane del artículo 3 del presente reglamento.

4.3. Serán competencia de la Comisión Permanente:

- a) Realizar las actuaciones pertinentes para cumplir con las decisiones tomadas en el Plenario.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para facilitar las tareas a los Grupos de Trabajo.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Plenario.

Artículo 5:

5.1. CONSTITUCION DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE:

- a) El Consejo Local de Medio Ambiente se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal.
- b) Se establecerá un periodo de constitución del Consejo Local de Medio Ambiente, cuya duración será de un mes a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Cada entidad con representación en el Consejo deberá elegir a sus representantes, titulares y suplentes para casos de ausencia o enfermedad, comunicándolo a la Secretaría con una antelación de quince días hábiles a la sesión constitutiva del Consejo a efectos de nombramiento.

c) Una vez constituido el Consejo, las entidades presentes en el mismo podrán proponer sustitutos de sus representantes, comunicándoselo a la Secretaría del Consejo con al menos quince días hábiles de antelación a la sesión en que deba producirse su nombramiento.

5.2. COMPOSICION DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE

El Plenario del Consejo Local de Medio Ambiente estará constituido por los siguientes miembros:

- a) La presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) 1 Concejales por cada uno de los Grupos Políticos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, a propuesta del portavoz de cada grupo.
- d) 1 representante de las delegaciones municipales siguientes: Medio Ambiente, Salud, Parques y Jardines.
- e) 1 representante de la Empresa Municipal Aguas del Torcal.
- f) 2 representantes de las asociaciones empresariales, uno a propuesta de la asociación de ACIA y otro de los empresarios del Polígono.
- g) 2 representantes de asociaciones de vecinos de la ciudad, elegidos por ellas.
- h) 1 representante de las asociaciones juveniles, a propuesta del Consejo Local de la Juventud de Antequera.
- i) 1 representante de las organizaciones locales, legalmente constituidas, que según sus estatutos persigan fines de conservación de la naturaleza, protección de3l medio ambiente, y mejora de la calidad de vida y de la habitabilidad, y que así lo soliciten.
- j) 3 representantes nombrados por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación Municipal de Medio Ambiente de acuerdo con la opinión mayoritaria del Consejo, de entre aquellas personas de reconocida experiencia y cualificación en los campos de la sostenibilidad mediambiental, económica y social.
- k) 1 representante de las pedanías, elegido entre los Alcaldes Pedáneos.
- l) 1 representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- m) 1 representante por cada una de las Asociaciones Ecologistas inscritas en el Registro Municipal de Asociacio0nes.
- n) La Secretaría del Consejo.

Artículo 6

La presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de este, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano

Artículo 7

Cada entidad con representante en el Consejo comunicará a la Secretaría, en el plazo de 15 días, la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como Vocal del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad,

Artículo 8

8.1. La Alcaldía ostenta la Presidencia del Consejo. La Vicepresidencia la ostentará quien sea titular de la Delegación de Medio Ambiente, sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

8.2. La Vicepresidencia delegará de forma expresa, en caso de no poder asistir, en un miembro del plenario.

Artículo 9

Ejercerá la Secretaría del Consejo, tanto del Plenario como de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

Artículo 10

Las competencias del Presidente son:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11

Es facultad de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones por sí mismo o por sus suplentes.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés.
- d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

Artículo 12

Corresponde a la Secretaría:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Garantizar el funcionamiento administrativo del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros representantes de los distintos órganos y entidades.
- f) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en los temas propios de su cargo.
- g) Expedir certificación de los acuerdos.
- h) Comunicar las actas, en plazo de un mes, a los miembros del Consejo.

Artículo 13

La Presidencia constituirá entre los miembros del Plenario, con carácter temporal o hermanen te, una vez pronunciado el Plenario del Consejo, aquellos grupos de trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo. En todo caso, y al objeto de iniciar las actividades de acuerdos con los criterios establecidos en el Libro Verde del Medio Ambiente Urbano, se abordarán los siguientes temas:

- a) Energías renovables y eficiencia energética.
- b) Urbanismo y transporte.
- c) Zonas verdes, arbolado y especies animales.
- d) Salud ambiental.
- e) Educación e in formación ambiental.
- f) Calidad del agua.
- g) Residuos.
- h) Calidad del aire.

Artículo 14

14.1. La Constitución de la Comisión Permanente del Consejo se realizará inmediatamente después de la de este.

14.2 La Comisión Permanente estará formada por las siguientes personas, que habrán de poseer previamente la condición de miembros del Consejo Local de Medio Ambiente:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaria
- d) 1 concejal por cada uno de los Grupos Políticos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, a propuesta del portavoz de cada grupo.
- e) 2 representantes de entre las delegaciones municipales siguientes: Medio Ambiente, Salud, Parques y Jardines.
- f) 1 representante de entre las asociaciones y representaciones referidas a los apartados g) y k) del artículo 5.2 de este Reglamento, elegido a propuesta de las mismas.

- h) 1 representante de entre las asociaciones y organizaciones referidas en los apartados h) e i) del artículo 5.2 de este reglamento, elegido a propuesta de las mismas.
- i) 1 representante de entre los nombrados en el apartado j) del artículo 5.2 de este Reglamento, elegido a propuesta de los mismos.

Artículo 15

15.1. El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de doce días hábiles.

15.2. El Plenario del Consejo se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles.

Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de los miembros del plenario del Consejo. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formulación de la solicitud, debiéndose celebrar el plenario dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

Artículo 16

16.1. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de siete días hábiles.

16.2 La Comisión Permanente del Consejo se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Así mismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros; en este caso, la reunión habrá de celebrarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud. En ambos casos la convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente del Consejo se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 17

17.1. La periodicidad de las reuniones de los Grupos de Trabajo la fijará cada uno de ellos. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

17.2. Ejercerán la tarea de coordinadores de los grupos de trabajo miembros de la Comisión Permanente, no siendo necesario para asistir a los mismos ostentar la condición de miembro del Consejo.

17.2. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo elevarán sus propuestas y/o conclusiones a la Comisión Permanente, y ésta al Plenario del Consejo.

Artículo 18

A las convocatorias de las sesiones del Consejo, tanto en Plenario como en Comisión Permanente, se la adjuntará:

- a) El “Orden del día” en el que figurarán los extremos siguientes:
 - 1°. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2°. Relación de asuntos a debatir en la sesión.
 - 3°. Ruegos y preguntas.
- b) La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O, si esta no pudiera enviarse por razones de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en la sede del Consejo.

Artículo 19

Los miembros del Consejo podrán proponer a la presidencia, por escrito, temas para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con 15 días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones del Plenario del Consejo: al menos hasta diez días hábiles antes de la celebración de las sesiones de su Comisión permanente.

Artículo 20

Los acuerdos, tanto en el Plenario como en la Comisión Permanente, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

No obstante, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso.

Artículo 21

Las sesiones del Plenario del Consejo y de la Comisión Permanente quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma además del presidente y del Secretario, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria treinta minutos después, cuando concurren a la misma un mínimo de ocho miembros para el Consejo y cinco miembros para la Comisión Permanente además del Presidente y el Secretario.

Artículo 22

22.1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.

22.2 la duración de los Grupos de Trabajo estará en función del cometido que se les asigne.

Disposición adicional

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.